

RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-N°26

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84 determina que, “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocritica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías; y otros elementos relevantes, según su modalidad. Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 36 numeral 1 y 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento,

el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 9. Conocer, analizar, aprobar, reformar y derogar reglamentos internos de la institución, que deberán estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás preceptos normativos externos y el presente Estatuto”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información. Las modalidades de estudio que se imparten y/o impartirán en la institución serán las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, las cuales son: 1. Presencial; 2. Semipresencial; 3. En línea; 4. A distancia; 5. Dual; e, 6. Híbrida”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DAC-2023-0456-MEM, de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por la Directora de Aseguramiento de la Calidad, informa al Sr. Dr. Jorge Luis Rodas Silva, Director de Innovación de Procesos Académicos, lo siguiente: “(...) En ese sentido, remito a vuestro despacho la normativa a la que se hace mención, para su revisión y pronunciamiento correspondiente a su aplicación, actualización o derogación de las misma, como inicio del procedimiento de refinación de normativas, garantizando la fiabilidad de los instrumentos legales que sustentan los procesos académicos y administrativos de carácter institucional.

Para el efecto, se requiere que remita a este despacho lo solicitado en el párrafo que antecede, esto es, de requerirse actualización, presentar el proyecto borrador y remitir su disponibilidad de agenda para la ejecución de reuniones de trabajo, que permitan el acompañamiento de la Gestión de Normativas, en observancia a nuestro portafolio de productos y servicios; y en caso de requerir derogación, solicitar a este despacho por este medio”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DIPA-2023-0049-MEM, de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito el Dr. Jorge Luis Rodas Silva, Director de Innovación de Procesos Académicos, expone a la Dirección de Aseguramiento de Calidad: “(...) En este sentido con respecto al instrumento legal denominado: “Reglamento para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad Estatal de Milagro”; sobre el cual se solicita un pronunciamiento considerando las atribuciones y responsabilidades de esta dirección según el artículo 117 del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro tengo a bien indicar lo siguiente: Realizar la derogación del Reglamento para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad Estatal de Milagro, dado que mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 21 de marzo de 2019 el CES deja derogado el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DAC-2023-0482-MEM, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Directora de Aseguramiento de la Calidad, informa al Rector: “(...) En ese sentido, estimado Rector, y con base a lo detallado en el párrafo anterior, me permito sugerir que se tome en consideración la derogación del “Reglamento para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad Estatal de Milagro”, puesto que la misma se elaboró con base a una normativa externa que se encuentra derogada”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2023-3457-MEM, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por la Mgs. Sonia Valeria Zapatier Castro Directora de Aseguramiento de la Calidad, mediante Memorando Nro. UNEMI-DAC-2023-0482-MEM, respecto a “Derogación del Reglamento para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios de la Universidad Estatal de Milagro”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. - Derogar el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios de la Universidad Estatal de Milagro (Codificación), aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCASO-13072017-No12.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los trece (13) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la Vigésima Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgr.
SECRETARIA GENERAL